
La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*

The National Constituent Assembly of 1991 and the New Latin American Constitutionalism

Sergio Roberto Matias Camargo**

Universidad Libre. Bogotá D.C. Colombia

sergio.matias@unilibre.edu.co

RESUMEN

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991, en ejercicio del Poder Constituyente, expidió la Constitución Política de Colombia, actualmente vigente. Se estudia su origen y naturaleza en el contexto nacional e internacional de las últimas tres décadas, en las cuales han ocurrido transformaciones fundamentales en lo político, ideológico, económico y social. Se utiliza un enfoque socio jurídico e interdisciplinario, el método histórico y el lógico, el análisis y la síntesis, el comparatismo constitucional, las fuentes primarias y secundarias y se hace análisis documental.

Palabras clave: Asamblea Nacional Constituyente, poder constituyente, Constitución Política de Colombia, Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, nuevo orden mundial.

ABSTRACT

The National Constituent Assembly of 1991, in exercise of the Constituent Power, issued the Constitution of Colombia, currently in force. Its origin and nature is studied in the national and international context of the last three decades, in which fundamental changes in the political, ideological, economic and social order have occurred. A socio-legal and interdisciplinary approach is used as well as a historical and logical method, analysis and synthesis, constitutional comparison, primary and secondary sources and also a documentary analysis is done.

Key words: National Constituent Assembly, Constituent Power, Constitution of Colombia, New Latin American Constitutionalism, new world order.

Fecha de recepción: 24 de marzo de 2016

Fecha de aceptación: 15 de abril de 2016

* Como citar este artículo: Matias Camargo, S. (enero-junio, 2016). La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. *Revista Diálogos de Saberes*, (44). Universidad Libre (Bogotá).

Este artículo científico es un resultado y parte del proyecto de investigación titulado *El Constitucionalismo Democrático contemporáneo*, componente del macroproyecto *Cultura Constitucional. Derecho Público y Sistema*, realizado en el Grupo de Investigaciones Sociojurídicas del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad Derecho de la Universidad Libre de Bogotá, reconocido por Colciencias como Grupo Colombiano de Investigación Científica y clasificado en la Categoría A. COL0016837.

** Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Investigación Social Interdisciplinaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Especialista en Derecho Público, Ciencia y Sociología Política de las Universidades Externado de Colombia, Complutense de Madrid y de Estudios de Milán. Especialista en Derecho Constitucional y Abogado de la Universidad Libre de Bogotá. Investigador Asociado de Colciencias. Docente Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá en las Cátedras de Ciencia Política (Pregrado) Servicios Públicos Domiciliarios (Maestría) e Investigación Jurídica (Doctorado). Editor de la revista *Diálogos de Saberes*, indexada por Colciencias. sergiomatias@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

En la investigación a la cual corresponde este artículo, titulada *El Constitucionalismo Democrático contemporáneo*, se analiza el constitucionalismo vigente en Colombia, Venezuela, Bolivia y Ecuador, en los que se exploran las analogías y las diferencias, utilizando la comparación en el derecho constitucional (Pegoraro, 2011). Se estudia el procedimiento y el órgano que expidió las Constituciones Políticas y su contenido, teniendo como marco de referencia más ampliado el *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, en el contexto nacional e internacional político, ideológico, económico y social en que se iniciaron y culminaron los procesos constituyentes.

En el artículo se presenta abreviadamente los conceptos generales de *Nuevo Orden Mundial* y de *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*. Se expone el origen y naturaleza de la Constitución Política de Colombia de 1991, específicamente el contexto, la convocatoria y la realización de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, es decir, el procedimiento utilizado y el órgano que la expidió. El contenido, que será objeto de otras publicaciones, puede consultarse también en extensión y profundidad en la Tesis titulada *La política pública de liberalización y privatización de las telecomunicaciones en Colombia*, del Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones políticas por la Universidad Externado de Colombia (Matias, 2011).

Igualmente, contiene unas líneas orientadoras para el análisis y comparación de sus homólogos de Venezuela, Ecuador y Bolivia, “de sus analogías y diferencias, para mirar los modelos, para poner uno frente a otro, hacer las operaciones conceptuales y las conclusiones”, de acuerdo con las consideraciones de Lucio Pegoraro, expresadas en el *Curso de verano sobre “Metodología de la comparación”*, en la Universidad de Bolonia (Pegoraro, 2016).

1. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El Problema de la investigación, se resume en la siguiente pregunta:

¿Cuál es el procedimiento, el órgano y la naturaleza socio jurídica del Nuevo Orden Constitucional colombiano?

2. LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1 El enfoque. Se aplica un enfoque socio jurídico e interdisciplinario, que integra la sociología jurídica con la ciencia política, el derecho, la economía y la historia.

2.2 Los métodos, las fuentes, las técnicas y los instrumentos de recolección y análisis de la información. Se utiliza el método histórico y el lógico, el análisis y la síntesis, el comparatismo constitucional, las fuentes primarias y secundarias y se hace análisis documental.

3. RESULTADOS Y HALLAZGOS

3.1 El contexto global

El Nuevo Orden Mundial se caracteriza en lo político por la unipolaridad, la existencia de una superpotencia hegemónica, los Estados Unidos de América y las crecientes tendencias hacia la multipolaridad, abundantes y variados polos de poder (Huntington, 1999). En lo económico, por la Globalización del “libre mercado” (CEPAL, 2002), el predominio del capital financiero y de las multinacionales que controlan los Estados y los mercados y las variadas tendencias de la globalización contrahegemónica (Santos, 2009, Pastor, 2002). En lo ideológico, por la expansión del neoliberalismo y de múltiples movimientos y procesos nacionales y regionales opuestos a su teoría y a su práctica (Buendía, et al, 2013, Matias, 2011, Taibo, 2005).

César Rodríguez, sociólogo jurídico colombiano, estudia lo denominado por él, el “neoconstitucionalismo global” y su tensión con el “neoliberalismo global”. Según él, “El neoconstitucionalismo global y su concomitante ‘juristocracia’ (Hirschl, 2004) tiene raíces históricas en el movimiento de los derechos humanos y se incorporó a las constituciones con generosas declaraciones de derechos y mecanismos de control constitucional que proliferaron en toda América Latina desde los ochenta, es decir, al mismo

tiempo que lo hicieron las reformas neoliberales (2009,18-19)”¹.

Rodríguez afirma que la coincidencia en el tiempo de estos dos proyectos, tuvo lugar en América Latina a medida que un país u otro adoptaron nuevas constituciones o reformas constitucionales que introducían cartas de derechos ampliadas y mecanismos de control constitucional. “La constitución brasileña de 1988 inauguró una ola regional a la que se unieron, entre otros, Colombia (1991), Perú (1993), Argentina (1988,1994), Bolivia (1994)², México (1994), Venezuela (1998) y Ecuador (2008) (2009, p. 38)”.

3.2 El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano

La contradicción antagónica planteada por Rodríguez, constituye también un marco de referencia general para analizar el origen y naturaleza de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y la Constitución Política de Colombia actualmente vigente, como parte integrante del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*.

Sobre el *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, los constitucionalistas españoles, Roberto Viciano y Rubén Martínez, asesores de los procesos constituyentes de Venezuela, Ecuador y Bolivia y en relación a sus orígenes y naturaleza, en líneas generales, expresan:

La hipótesis de la existencia de un *nuevo* constitucionalismo plantea necesariamente la sustitución de un constitucionalismo tradicional. Estos cambios, que en la historia constitucional general se han dado en momentos históricos concretos relacionados con contextos bien definidos -constitucionalismo liberal revolucionario, constitucionalismo liberal nominalista, constitucionalismo democrático y constitucionalismo social, que se resumen en las

expresiones Constitución, por un lado, y Estado social y democrático de derecho, por otro-, aparecen en las últimas décadas en América Latina con fuerza renovada, marcando diferencias con el constitucionalismo latinoamericano anterior (2010, p. 9).

Los antecedentes inmediatos se ubican en un conjunto de corrientes y movimientos políticos y sociales, principalmente suramericanos, también extendidos a Centroamérica, de diversos orígenes y matices, que genéricamente pueden denominarse progresistas.³ Se constituyeron fundamentalmente en alternativas democráticas al neoliberalismo hegemónico promovido por los Estados Unidos, el Consenso de Washington y sus instrumentos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, desde los años ochentas, hasta nuestros días, pero que en estos casos se hizo retroceder significativamente, demostrando que “Otro Mundo es posible”, tal como lo plantea el “Movimiento Anti Globalización”.⁴

De acuerdo con el profesor de la Universidad de Puebla (México) Carlos Manuel Villabella, en este

³ “En este contexto emergió una nueva y policromática izquierda en la que se encuentran: el Partido del Trabajo de Brasil; el Partido Socialista de Chile; el Movimiento V República de Venezuela, devenido posteriormente en Partido Socialista Unido de Venezuela; el Frente Amplio de Uruguay y el Movimiento al Socialismo de Bolivia, que dio cuerpo a una minoría étnica hasta entonces invisible en la escena política. Irrumpieron también grupos de amplio perfil social-nacional como: el Frente para la Victoria de Argentina, el Movimiento País de Ecuador, la Unión Nacional de Esperanza de Guatemala y la Alianza Patriótica para el Cambio de Paraguay. Advinieron, asimismo, antiguos movimientos guerrilleros como el Frente Sandinista de Liberación Nacional de Nicaragua y el Frente Farabundo Martí de El Salvador (Villabella, 2010, pp. 56-57)”.

⁴ “Somos un movimiento de solidaridad global, unido en nuestra determinación para luchar contra la concentración de la riqueza, la proliferación de la pobreza y la destrucción de nuestro Planeta. Estamos construyendo un sistema alternativo y usamos caminos creativos para promoverlo.” Porto Alegre II. Manifiesto de los movimientos sociales reunidos en el II Foro Social Mundial de Porto Alegre. Resistencia contra el neoliberalismo, el militarismo y la guerra: por la paz y la justicia social (Pastor, 2002, p. 89).

¹ Reformas que hacen parte del “neoliberalismo global.” (2009, pp. 24-34).

² La nueva y vigente, fue promovida por Evo Morales en la Asamblea Constituyente de 2008 y ratificada en el Referendo de 2009.

nuevo orden de cosas, se ubica el nacimiento del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*. “En este entorno es que se puede significar que toma cuerpo en el continente un nuevo constitucionalismo, que aunque desde el punto de vista documental inició con el texto de Brasil de 1988, y de manera más incisiva con el de Colombia de 1991, es con las Constituciones de Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia de 2009, que adquiere connotaciones relevantes (57)”.

Este Nuevo Constitucionalismo, aquí representado en las Constituciones Políticas de Colombia (1991), Venezuela (1998), Ecuador (2008) y Bolivia (2008-2009) y en apretada síntesis, teniendo en cuenta el órgano y los procedimientos de su expedición y su contenido, no obstante sus identidades y diferencias particulares, puede caracterizarse por los siguientes tres componentes fundamentales:

- a. El Poder Constituyente democrático, representado por la Asamblea Constituyente originaria, elegida por el voto directo y universal de los ciudadanos y que expidieron las nuevas Constituciones Políticas. Es un rescate de la soberanía popular y de la doctrina clásica del Poder constituyente, mediante la elección democrática de una Asamblea Constituyente creadora de las nuevas constituciones, sometidas a ratificación popular⁵ (Noguera, 2010, p. 16).
- b. La caracterización como Estados de Derecho, Sociales y Democráticos.
- c. Las Cartas de Derechos y sus garantías constitucionales (amparo o tutela), acompañados de la creación de los Tribunales Constitucionales, supremos guardianes de los derechos fundamentales, su justiciabilidad y del nuevo orden constitucional establecido.

3.2.1 El Poder Constituyente Democrático

La primera característica del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, es la de sus orígenes democráticos, el retorno a la soberanía popular en cabeza del Poder Constituyente como factor de cambio social y político progresista, las Asambleas Constituyentes convocadas que expidieron las nue-

vas constituciones de Colombia (1991), Venezuela (1998), Ecuador (2008) y Bolivia (2008-2009), aunque cada una de ellas en sí misma es un modelo teórico-práctico de proceso constituyente (Viciano y Martínez, 2011, p. 13).

Roberto Viciano y Rubén Martínez, observan el nuevo constitucionalismo como medio de transformaciones sociales y democráticas:

...el nuevo constitucionalismo, fruto de las asambleas constituyentes comprometidas con procesos de regeneración social y política, plantea un nuevo paradigma de Constitución fuerte, original y vinculante, necesaria en unas sociedades que han confiado en el cambio constitucional la posibilidad de una verdadera revolución.

En definitiva, es clave para entender el resurgir constituyente latinoamericano la constatación, no sólo teórica sino principalmente empírica, de que el constitucionalismo como proceso político de transformación social conforma Constituciones adecuadas a la fuerza con que aquél emerge (Viciano y Martínez, 2010, p. 9).

Enfatizan la naturaleza transformadora de las nuevas constituciones andinas, con una amplia base de legitimidad democrática y la necesidad de estudiarlas, de investigarlas, de conocerlas:

...un constitucionalismo fuerte, amplio no sólo en sus expectativas sino en su fuerza social, comporta más participación, mayor transparencia y, en definitiva, Constituciones transformadoras, asentadas en una amplia base de legitimidad democrática. Por ello, se hace necesario para el análisis riguroso de los textos constitucionales latinoamericanos estudiar las fuerzas que los impulsan; esto es, las asambleas constituyentes (2010, p. 9).

Se refieren al planteamiento de algunos rasgos generales, expuestos en el artículo aquí en referencia, titulado *Los procesos constituyentes latinoamericanos y el nuevo paradigma constitucional*, publicado en la Revista IUS de la Universidad de Puebla (México) en el año 2010:

⁵ En la colombiana de 1991 no se realizó la refrendación.

En este sentido, el presente artículo plantea algunos rasgos generales de este nuevo constitucionalismo que han promovido las últimas asambleas constituyentes latinoamericanas como procesos político-sociales de transformación, con participación directa del pueblo y que, desde el proceso colombiano de 1991 hasta el ecuatoriano de 2008, o la votación final sobre el texto boliviano de 2009, se traduce en experiencias plenamente democráticas que servirán de referencia en el constitucionalismo del futuro. Estamos, en definitiva, frente a un nuevo paradigma constitucional, aunque previsiblemente de carácter transitorio hacia un modelo más asentado (2010, pp. 9-10).⁶

3.2.2 El origen de la Constitución Política de Colombia de 1991 y del Nuevo Orden Constitucional Colombiano

3.2.2.1 Los antecedentes

El proceso constituyente colombiano de 1990-1991, que culminó con la expedición de la nueva Constitución Política, actualmente vigente, fue producido por la combinación de múltiples y variadas causas internas y externas, políticas, ideológicas, económicas y sociales, aquí tangencialmente referidas, por economía de espacio.

En lo externo, el contexto internacional caracterizado por la Globalización neoliberal (Stiglitz J., 2004; Garay, 2013) bajo la hegemonía de los Estados Unidos y del mercado, presionó reformas estructurales en las instituciones político jurídicas y socio económicas colombianas, para adecuarlas a este Nuevo Orden

Mundial. La centenaria Constitución Política de Colombia de 1886, estaba fuertemente influida por las concepciones del intervencionismo de Estado en la economía, introducidas en las reformas constitucionales de 1936, 1945 y 1968. Estas “talanqueras”, obstaculizaban la introducción y el establecimiento de la internacionalización de la economía (Gaviria, 1991, p. 2), de la apertura económica, del fin de los monopolios estatales, de las privatizaciones, de la libertad económica (libre empresa y libre competencia).

En el discurso de instalación de la Asamblea Nacional Constituyente el presidente de la República, César Gaviria Trujillo, pronunciado el 4 de julio de 1991, expreso que:

Ha sido largo el camino. Pero ya hemos superado numerosos y difíciles obstáculos y hemos dejado atrás repetidas frustraciones. Se han derrumbado las talanqueras que se le habían atravesado a la transformación...

Pero al reformar la Constitución es preciso tener presente el horizonte del siglo XXI. Colombia necesita una Constitución para asumir un papel preponderante en el nuevo orden internacional que se está gestando; para la nueva era de las revoluciones tecnológicas que se suceden con pasmosa rapidez; para una economía que se está abriendo a un escenario mundial cada vez más interdependiente (p. 2).

En Colombia, iniciándose los años noventa del siglo XX, se aplicó una política de ajuste estructural, de apertura económica, de liberalización y privatización, y de adecuación de las instituciones político jurídicas a la internacionalización de la economía, bajo las exigencias y postulados de las instituciones financieras internacionales (FMI, Banco Mundial y OMC) y del Consenso de Washington. Correspondió iniciar el proceso al Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) consolidarlo al Gobierno de César Gaviria (1990-1994) extenderlo y profundizarlo a los Gobiernos de Ernesto Samper (1994-1998) Andrés Pastrana (1998-2002) y Álvaro Uribe (2002-2006 y 2006-2010) y Juan Manuel Santos (2010-2014 y 2014-2018).⁷

⁶ Varios de los argumentos citados en el presente artículo pueden encontrarse en reflexiones anteriores de los autores, que han realizado en estas páginas un esfuerzo de orden de los argumentos y de síntesis de sus conclusiones. En general, cfr. Viciano Pastor, Roberto y Martínez Dalmau, Rubén, “Venezuela en transición, América Latina en transición”, *Ágora. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 13, 2005, pp. 7-10; Viciano Pastor, Roberto y Martínez Dalmau, Rubén (dirs.), *Dictamen sobre el proyecto de Constitución de Bolivia*, La Paz, repac, 2007, y Martínez Dalmau, Rubén, *El proceso constituyente boliviano (2006-2008) en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, La Paz, Enlace, 2008.

⁷ Múltiples, variados y serios estudios se han hecho sobre el modelo neoliberal y su aplicación en Colombia. A manera

En el marco de los créditos otorgados a Colombia por el Banco Mundial y de las condiciones establecidas en ellos, se inició en el Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) y se continuó en el de César Gaviria (1990-1994) un proceso de apertura y de liberalización económica (Matias, 2011, p. 86). César Giraldo hace una detallada investigación de este periodo, titulada *Crisis y reformas. Violencias del narcotráfico, crisis de la deuda externa* (Giraldo, pp. 162-172), en la cual se demuestra como los préstamos del Banco Mundial estuvieron acompañados de condicionamientos, que aquí seguimos muy de cerca y específicamente por su influencia en la marcha de Asamblea Nacional Constituyente y de su resultado final, el modelo económico establecido en la Constitución Política de 1991.

Según el Banco Mundial, en Colombia se estaba avanzando muy despacio en el proceso de las reformas económicas y consideraba que había pocos avances en el cumplimiento de las condiciones pactadas en los créditos sobre política comercial y agropecuaria en 1985 y 1986. En lo comercial concluyó, que era una liberación ficticia, porque las medidas tomadas, en la práctica no significaron aún la liberación y en el agropecuario, consideró que se cedió mucho a la presión de los gremios.

La presión del Banco Mundial para que se aprobara el proceso de apertura económica acordado, se dio sobre la negociación del crédito destinado a la modernización del sector público (BIRF 3278) que se inició en 1988 y se terminó con su firma, en diciembre de 1990, tres años después, a los cinco meses de gestiones del nuevo Gobierno de César Gaviria (1990-1994). La prolongación de las negociaciones de este crédito

del Banco Mundial, se debió en parte, a que el equipo económico del Gobierno de Virgilio Barco, defendió una apertura gradual y un mecanismo de subasta de divisas para cada grupo de importaciones, el cual aproximaría su valor a la protección del arancel. Esta propuesta fue rechazada en Washington y se le planteó al Gobierno colombiano la necesidad de adoptar un Acuerdo Stand By, rechazados por los negociadores colombianos, según los cuales estos correspondían al FMI, lo cual generó una larga discusión jurídica y una prórroga de las negociaciones (Giraldo, pp. 162-172, Matias, 2011, p. 89).

Paralelamente, las negociaciones del crédito Challenger con la Banca Comercial, también presentaron dificultades. En diciembre de 1990, se llegó a un acuerdo con los principales bancos y se resolvió declarar una moratoria de capital por noventa días prorrogables, que empezaban a regir el 1 de enero de 1989, y finalmente el crédito se firmó en junio de 1989, por US \$1.648 millones. El Gobierno colombiano, recibió el apoyo del Banco Mundial y del FMI en esta negociación y señalaron la necesidad de ejecutar un proceso de apertura económica, que tuvo el rechazo inicial del presidente Virgilio Barco, posteriormente fue presentado al Congreso de la República y retirada de éste en diciembre de 1989, ante las exigencias de un grupo de parlamentarios de incluir el tema de la extradición de colombianos en la agenda.

En enero de 1990, un mes antes de la apertura, el Gobierno Nacional había pedido un crédito urgente al Banco Mundial por US \$300 millones, para balanza de pagos con el objeto de evitar ser exportador de capitales. El Banco Mundial lo condicionó a la adopción de la apertura y a la reforma en algunas entidades públicas, como el aumento de la tasa de interés cobrada por PROEXPO a los exportadores. El Gobierno inmediatamente aumentó las tasas de interés cobradas por PROEXPO en doce puntos, pasándola del 18% al 30% (Giraldo, p. 162-172).

En enero de 1990, el FMI presentó un informe sobre la economía colombiana, criticando la lentitud en el proceso de apertura económica, e indicando que de ello dependía el crédito solicitado al Banco Mundial. La Banca Comercial extranjera, en la misma fecha, indicó que Colombia iba a recibir recursos frescos

de ejemplo podemos citar: Ahumada, C. (1996). El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana. Bogotá: El Ancora editores. Sarmiento Palacio, E. (1998). Alternativas a la encrucijada neoliberal. Bogotá: Editorial Escuela Colombiana de Ingeniería. Ecoe Ediciones. Academia Colombiana de Ciencias. Restrepo Botero, D.I. (2003) La Falacia neoliberal. Crítica y alternativas. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Estrada Alvarez, J. (2004). Construcción del modelo neoliberal en Colombia. 1970-2004. Bogotá: Ediciones Aurora. CESDE. (2009). Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas. Bogotá: Ediciones desde Abajo.

sobre la base de la confirmación de que el Gobierno iba a lanzar un programa de apertura económica de corto plazo.

Finalmente, ante las presiones de la Banca Internacional, en febrero de 1990, fue aprobada por el CONPES, la política de apertura económica, la cual no fue satisfactoria para el Banco Mundial que exigía una apertura más rápida, porque según él, la resistencia interna podía hacer retroceder el proceso. Desde sus inicios el 7 de agosto de 1990, el Gobierno de César Gaviria, anunció su compromiso con las políticas de apertura, liberalización y privatización, su aceleración y su profundización, lo cual fue recibido satisfactoriamente por la Banca Internacional. Este proceso se realizó en varias reformas estructurales, como la expedición de políticas públicas y leyes; en su Plan de Desarrollo Económico y Social 1990-1994; en la reforma política y Constitucional de 1991 y en la reforma administrativa, denominada “Modernización del Estado”, primera consecuencia jurídica de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, y específicamente de la aplicación de su Artículo 20 transitorio.

A los cinco meses del inicio del Gobierno de César Gaviria, fue suscrito con el Banco Mundial el crédito destinado a la “modernización” del sector público (BIRF 3278) negociaciones iniciadas en 1998, en el Gobierno de Virgilio Barco y no terminadas en su administración, por la gradualidad aplicada al proceso de apertura económica, según la Banca Internacional. Este crédito tuvo como objetivo la reforma del sector público, dirigida a la centralización de la gestión del gasto, la privatización, el aumento del precio de la gasolina, el desmonte del subsidio de las exportaciones y el fortalecimiento de la posición del Gobierno Nacional en la Federación Nacional de Cafeteros (Giraldo, p. 162-172, Matias, p. 89-91).

Para la época de la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente y la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Banco Mundial “aconsejó” lo que dócilmente el presidente César Gaviria aplicó y promovió, logrando su inclusión en el nuevo texto constitucional: “En muchos países sería útil privatizar muchas de las empresas de propiedad estatal...La reforma del sector público

tiene carácter prioritario en muchos países y debe comprender la reforma de la administración pública, racionalización de los gastos públicos, la reforma de las empresas de propiedad estatal y la privatización (Banco Mundial, 1991) ”.

El “viejo orden” político y constitucional, intervencionista en la economía, dificultaba la “modernización” neoliberal, en consecuencia, era necesario derribarlo y refundar el Estado, introduciéndole los dogmas del fundamentalismo del mercado, que el anterior no contenía. El jueves 21 de febrero de 1991, a los diez y seis días de labores de la Asamblea Nacional Constituyente, Jaime Castro elegido por el Partido Liberal, en el Capítulo V de su sistematizada intervención, titulado “*Garantizar la ejecución de políticas sociales que corrijan las inquietudes del nuevo modelo de desarrollo económico*” (Castro, 1991, p. 401), expuso una especie de confesión y reconocimiento de la aplicación del neoliberalismo en curso, contexto en el cual se discutió y aprobó la nueva Constitución Política de 1991. Castro, expresó que:

El modelo de desarrollo que hemos adoptado –apertura económica, inserción en el ámbito internacional y privatización– es inequitativo por cuanto castiga a los sectores más débiles y agudiza las diferencias sociales. Por ello es necesario introducir los correctivos indispensables para que sus costos no recaigan exclusivamente sobre la clase trabajadora y la población más desprotegida (p. 401).

El constituyente Castro, a continuación expresa su compromiso con el núcleo central del modelo económico aperturista y privatizador, puesto en marcha y en acenso.

Sin comprometer las exigencias y las pautas del modelo, es imperativo que de él hagan parte las variables que minimicen los costos de transición y promuevan su capacidad redistributiva en la fase de crecimiento.

Dicho con otras palabras, precisa definir institucionalmente el lugar que le corresponde a la equidad en un proceso de modernización económica; de ajuste y de apertura. Tal definición exige que la Constituyente se pronuncie

en favor de la reducción de los costos sociales de dicho proceso (p. 401).

Obsérvese que Jaime Castro, Constituyente del Partido Liberal en el Gobierno, que representaba la tercera parte de la Asamblea y tenía a Horacio Serpa como uno de los tres Copresidentes, no propuso la eliminación del modelo neoliberal en curso, aplicado en el Gobierno de César Gaviria (1990-1994), que promovió en este contexto y dirigió el proceso del cambio constitucional. Sólo considera que “es necesario introducir los correctivos indispensables para que sus costos no recaigan exclusivamente sobre la clase trabajadora y la población más desprotegida”, pero, “sin comprometer las exigencias y las pautas del modelo”. Atenuar los efectos negativos del modelo, pero no eliminar sus causas: el neoliberalismo predominante hasta nuestros días.⁸ En términos médicos, calmar el dolor, pero no eliminar el cáncer que lo genera.

En sentido semejante, el constitucionalista Luis Carlos SÁCHICA, en el curso mismo de los acontecimientos, analiza el proceso constituyente de 1990-1991, y al referirse a sus motivaciones, concluye que: “Así las cosas, se propagó la opinión de que una reforma constitucional a fondo podía ofrecer una oportunidad para el entendimiento nacional, para la reconciliación y para el diseño de un Estado moderno y democrático para el siglo XXI, que hiciera la apertura económica que nos insertara en el mercado mundial, aplicando las fórmulas neoliberales de la reprivatización y la libre competencia. Tesis que sirvieron de motivación del proceso constituyente (SÁCHICA, 1991, pp. 20-21 y 1996)”.

En lo interno, múltiples causas, ambientaron y precipitaron la realización de la Asamblea Constitucional de 1991. La violencia desbordada del narcotráfico, los paramilitares y la guerrilla y la incapacidad del Estado para controlarla, el fracaso en el Congreso de la reforma constitucional de 1989, ocasionado por su retiro por parte del Gobierno de Virgilio Barco, ante la inclusión del tema de la extradición de

colombianos; la declaratoria de inconstitucionalidad, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la reformas constitucionales de 1977 y 1979, por vicios de forma; la incapacidad del Congreso de contribuir a resolver los graves problemas nacionales; el proceso de negociaciones, adelantada por el Gobierno de Barco con el M19; se destacan entre los factores más importantes, que abrieron el camino a la Asamblea Constitucional (Sierra, 2007, p. 45).

3.2.2.2 Asamblea Nacional Constituyente de 1991

La Constitución Política de Colombia, actualmente vigente, fue el resultado final de una Asamblea Nacional Constituyente, antecedida de hechos políticos y sociales, cronológicamente aquí resumidos.

- a. El Movimiento Estudiantil denominado “Todavía podemos salvar a Colombia”, promovió en las elecciones de corporaciones públicas y alcaldes municipales del 11 de marzo de 1990, depositar en las urnas la denominada “Séptima Papeleta”, que textualmente decía: SÉPTIMA PAPELETA “VOTO POR COLOMBIA SI A UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE” (Movimiento Estudiantil, 1991, p. 47) apoyándose en un concepto, que en respuesta a una petición de los promotores de esa consulta hicieron al Registrador Nacional del Estado Civil Jaime Serrano Rueda (Serrano, 1991, p. 51), en el cual les decía que esa papeleta no causaba la nulidad de los votos legalmente depositados en esas elecciones. Para el constitucionalista Jaime Vidal Perdomo,

En verdad lo que se ponía en marcha era la voluntad del constituyente primario, como depositario de la soberanía, del cual el Congreso sería apenas un delegatario (constituyente derivado), según la terminología de la doctrina jurídica particular. El llamado “plebiscito del 1º. de diciembre de 1957”, en que se definió cuál era la Constitución Política de Colombia al tiempo que se introducían las variaciones del Frente Nacional, servía de antecedente. Aunque existía una diferencia notable: en este último caso se reconocía una ruptura del orden jurídico anterior; en 1990 los

⁸ El modelo económico y social de la Constitución Política de 1991, ha sido funcional al neoliberalismo y este se ha desarrollado bajo su sombra y protección.

instrumentos de la democracia representativa⁹ estaban en acción (1991, p. 57).

- b. El Gobierno Nacional del presidente liberal Virgilio Barco, apoyándose en la “Séptima papeleta”, finalmente legitimada, expidió el Decreto Legislativo 927 del 3 de marzo de 1990, que en su Artículo 1°. estableció: “Mientras subsista turbado el orden público y en Estado de Sitio todo el territorio nacional, la organización electoral procederá a adoptar todas las medidas conducentes a contabilizar los votos que se produzcan en la fecha de las elecciones presidenciales de 1990, en torno a la posibilidad de integrar una Asamblea Constitucional”(Presidencia de la República, 1990, p. 64), declarado constitucional por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el 24 de mayo de 1990 (Corte Suprema, 1990a).

El citado Decreto legislativo, en su artículo 2°. declaró:

“La Tarjeta Electoral que contabilizará la organización lectoral, contendrá el siguiente texto:

“Para fortalecer la democracia participativa, vota por la convocatoria de una Asamblea Constitucional con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la nación, integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución de Colombia

SI NO” (1990, p. 64).

El constitucionalista Luis Carlos Sáchica, al referirse a la declaratoria de constitucionalidad del Decreto Legislativo 927 del 3 de marzo de 1990, expresa que:

La conclusión de este análisis no puede ser otra que la de la transformación del control de constitucionalidad de procedimiento puramente judicial, en el que se evalúa o juzga y define la validez de una ley o un decreto de carácter legislativo frente a la totalidad de las normas constitucionales, según prescripción

del Decreto 432 de 1969, orgánico de la Sala Constitucional de la Corte Suprema y de los procesos de constitucionalidad, en un control politizado, que se desarrolla con base en una cierta realidad social y política traducida en determinado clima de opinión pública, y no en la confrontación normativa entre la Constitución -jerarquía suprema- y sus desarrollos legislativos (p. 85).

- c. El 27 de mayo de 1990, tres días después de haberse declarado la constitucionalidad del Decreto Legislativo 927 del 3 de marzo de 1990 sobre la posibilidad de convocar la Asamblea Constitucional, se realizaron las elecciones del presidente de la República para el periodo constitucional 1990-1994, resultando elegido César Gaviria Trujillo, candidato del Partido Liberal en el Gobierno Nacional. Como estaba previsto, también se votó por la Asamblea Constitucional, con un resultado del 88% favorable a su convocatoria.

César Gaviria, el 2 de agosto de 1990, realizó el “Acuerdo político sobre la asamblea constitucional” convocando, en su condición de Presidente de la República electo y de Director Nacional del Partido Liberal, a Álvaro Villegas Moreno, presidente del Directorio Nacional Social Conservador; Rodrigo Marín Bernal, en representación del Movimiento de Salvación Nacional, y Antonio Navarro Wolf, en representación del Movimiento Alianza Democrática M-19 (Gaviria, 1990, p. 93). César Gaviria, el 7 de agosto posesionado como Presidente, suscribió el 23 de agosto un segundo Acuerdo Político, con las mismas fuerzas políticas del primero, haciéndole ajustes al anterior. En términos generales, los Acuerdos políticos contienen los antecedentes de la convocatoria de la Asamblea Constitucional, las bases para su organización, sus temas y su orientación y anticipando el comentario, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, declaró el 9 de octubre 1990 la inconstitucionalidad de los temas de los Acuerdos políticos del 2 y 23 de agosto, en sus aspectos fundamentales (Vidal, 1991, p. 239).

- d. El Gobierno Nacional del Presidente liberal César Gaviria, en ejercicio de las facultades

⁹ Todo parece indicar que aquí debería decir democracia participativa y no representativa como aparece en el texto original.

extraordinarias conferidas por el artículo 121 de la Constitución Política y del Estado de Sitio en vigencia en todo el territorio nacional desde 1984, por medio del Decreto Legislativo 1926 de 1990 (Agosto 24) convocó la Asamblea Constitucional para el 9 de diciembre de 1990, con el objetivo de reformar la vigente Constitución Política de 1886 y sus reformas (Presidencia de la República 1990, p. 127-147). Esta consagraba en su artículo 218 los Actos Legislativos expedidos por el Congreso de la República, como único procedimiento de reforma,¹⁰ de acuerdo con el artículo 13 del Plebiscito de 1º. de diciembre de 1957 (Ministerio de Gobierno, 1990, pp. 152- 153 y 163-167).

El Decreto Legislativo 1926 y sus contenidos fue “la pieza central de carácter jurídico-político de la convocatoria de la Asamblea Constitucional. A él se incorporó el acuerdo político de 2 de agosto con las modificaciones que le hicieron el 23 del mismo mes. El decreto contiene las bases de la integración de la Asamblea, los requisitos para ser delegatario y el texto de la papeleta que debía votarse (Vidal, 1991, p. 240)”.

Para la politóloga Consuelo Ahumada, los Acuerdos políticos incorporados en el Decreto Legislativo 1926 de 1990 y su convocatoria, fueron excluyentes. “El 2 y 3 de Agosto de 1990 César Gaviria, como presidente electo y jefe del partido liberal, llegó a un acuerdo sobre la convocatoria de dicha Asamblea con los líderes los dos sectores del partido conservador (Partido Social Conservador y Movimiento de Salvación Nacional) y con el M-19. Todos los demás

partidos, organizaciones y movimientos políticos fueron marginados de las reuniones que llevaron a suscribir el acuerdo (Ahumada, 1996, p. 180)”.

- e. La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9 de octubre 1990, declaró la constitucionalidad de la convocatoria de la Asamblea Constitucional como procedimiento para reformar la Constitución Política y la inconstitucionalidad de los temas de los Acuerdos políticos del 2 y 23 de agosto, en sus aspectos fundamentales (Corte Suprema, 1990b). Esta decisión polémica y controvertida, tuvo catorce votos a favor (54%) y doce en contra (46%), de los veintiséis Magistrados de la Corte Suprema.
- f. De acuerdo con lo previsto, el 9 de diciembre de 1990 se realizaron las elecciones para la conformación de la Asamblea Constitucional, registrándose una abstención del 84 por ciento de los votantes, la más alta en la historia colombiana reciente. La población que votó por la Asamblea Constitucional, lo hizo esperanzada en “ampliar la democracia” y en la eliminación de los factores de violencia, que habían llegado a sus más degradadas expresiones, con asesinatos de campesinos, obreros, estudiantes y dirigentes sociales, de jueces, un procurador, tres candidatos presidenciales (Luis Carlos Galán, Bernardo Jaramillo y Carlos Pizarro) la toma y retoma del Palacio de Justicia, por parte del M19 y del Ejército Nacional, que dejó como resultados, el incendio y la destrucción de sus instalaciones, la muerte de Magistrados y funcionarios de las más altas Cortes, de guerrilleros y civiles, la captura, tortura, asesinato y posterior desaparición de trabajadores de la cafetería, guerrilleros y visitantes, por parte del Ejército Nacional.

En cuanto a la composición política de la Asamblea,

... los liberales y conservadores en sus distintas facciones y matices obtuvieron 43 de las 70 sillas. El movimiento AD-M19 consiguió 19 representantes, incluidos varios liberales y conservadores que figuraban en sus listas. Otros grupos obtuvieron los 8 escaños

¹⁰ Constitución Política de Colombia. (1990). Título XXI. De la Reforma de esta Constitución. Artículo 218. La Constitución, salvo lo que en materia de votación ella dispone en otros artículos, sólo podrá ser reformada por un Acto Legislativo, discutido primeramente y aprobado por el Congreso en sus sesiones ordinarias; publicado por el Gobierno, para su examen definitivo en la siguiente legislatura ordinaria; por ésta nuevamente debatido, y, últimamente, aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada Cámara. Si el Gobierno no publicare oportunamente el proyecto de Acto Legislativo, lo hará el Presidente del Congreso (artículo 74 del Acto Legislativo número 1 de 1968) (Ministerio de Gobierno, p. 152.)

restantes, como sigue: la Unión Patriótica 2, el Movimiento de Unión Cristiana 2, los grupos indígenas 2, el movimiento estudiantil 1, el Movimiento por un Nuevo País para los Niños 1. Recordemos que los tres grupos mayoritarios lideraron la Asamblea Constituyente y que todas las decisiones importantes se adoptaron por acuerdo entre ellos y el presidente de la república. (...)

De otra parte, un estudio detallado de los de los antecedentes de los setenta miembros de la Asamblea muestra que muchos de ellos habían ocupado con anterioridad posiciones importantes dentro del Estado. En realidad, puede considerarse que buena parte de ellos se ajusta a la “clase política” en el sentido peyorativo con que con este término se ha utilizado en los eventos políticos recientes del país (Ahumada, 190).

Lo anteriormente expuesto, constituye un componente importante de las fuerzas y tendencias políticas e ideológicas, de los intereses reales que se representaban en la Asamblea Constituyente, que determinaron su naturaleza, sus actuaciones y sus resultados finales, la nueva Constitución Política de Colombia, que debe estudiarse y observarse objetivamente en este contexto, con base en los hechos y no en las ilusiones o las apologías. Para Consuelo Ahumada, “Lo cierto es que en todo el proceso de la Asamblea Constituyente se expresaba ya el enfrentamiento entre la vieja clase política y la nueva élite neoliberal...En dicho organismo la clase política terminó por plegarse casi por completo a los intereses de la nueva élite que, con el presidente a la cabeza, estaba dispuesta a llegar hasta las últimas consecuencias para crear la estructura legal que facilitara la implantación del modelo neoliberal en el país (191)”.

- g. La Asamblea, fue convocada originalmente como Constitucional por medio del Decreto Legislativo No. 1926 de 1990 (Agosto 24) expedido por el Presidente César Gaviria, su objetivo fue reformar la Constitución Política anterior de 1886 y sus reformas. El 5 de febrero inició sus

sesiones y el 9 de mayo de 1991 se declaró Asamblea Nacional Constituyente, por medio del Acto Constituyente No. 1 de la fecha y declaró: “Artículo 1°. Tienen carácter constitucional las disposiciones contenidas en el reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente así como sus modificaciones y adiciones. Artículo 2°. Los actos que sancione y promulgue la Asamblea Nacional Constituyente no están sujetos a control jurisdiccional alguno” (Asamblea Nacional, 1991, p. 351 y Matias, 2011).

El 4 de julio de 1991, la Asamblea Nacional Constituyente, clausurada por el entonces presidente César Gaviria, sancionó (expidió) la Constitución Política de Colombia, y la promulgó (publicó) el 6 de julio de 1991. La naciente Norma de Normas, proclamó en su artículo 380 la sepultura de la centenaria Constitución anterior, originalmente orientada por los principios del liberalismo *lasseferiano*, posteriormente por el intervencionismo de Estado en la economía, y declaró ante Colombia y el mundo su victoria total y el surgimiento de un Nuevo Orden Constitucional Colombiano: “Queda derogada la Constitución hasta ahora vigente con todas sus reformas. Esta Constitución rige a partir del día de su promulgación” (Asamblea Nacional, 1991b, p. 147).

3.2.2.3 La Constitución Política de Colombia de 1991

En el contexto nacional e internacional anteriormente expuesto, y de acuerdo con la correlación de fuerzas que integró la Asamblea Constituyente de 1991, el tripartidismo hegemónico, representado por los tres Copresidentes, Horacio Serpa del Partido Liberal que ejercía el Gobierno neoliberal de César Gaviria, Antonio Navarro de la Alianza Democrática M19, con predominio de exguerrilleros desmovilizados y de nuevos integrantes con una variopinta amalgama de ideologías y Álvaro Gómez del Movimiento de Salvación Nacional, de origen conservador con presencia de liberales de derecha, determinaron el resultado cierto y real la nueva Constitución Política de Colombia: de naturaleza contradictoria, se introdujeron en su texto componentes de un Estado

social y democrático y de un Estado neoliberal (Matias, 2011 y Navarro, 1997).

Los veinticinco años de su aplicación, sus reformas, las leyes expedidas y las políticas públicas aplicadas a su amparo, así lo demuestran.¹¹ Estos hechos, confirman la hipótesis de César Rodríguez, anteriormente citado, de la coexistencia en el tiempo del “neoliberalismo global” y del “neoconstitucionalismo global” y en este caso de su aplicación en Colombia (2009, pp. 18-19).

Los elementos del Estado social y democrático, se sintetizan en la inclusión en la nueva Constitución Política de Colombia de los tres componentes comunes, anteriormente citados de las constituciones andinas (Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia) y aquí denominadas así por razones geográficas, históricas y políticas y no como categoría constitucional.¹²

Agrupados por ejes temáticos, los elementos constitutivos del fundamentalismo del mercado o neoliberalismo, en nuevo ordenamiento constitucional colombiano son: La internacionalización de la economía; el mercado libre; la fuerte protección del derecho de propiedad privada; la ausencia de una cláusula garantista de la propiedad y del patrimonio públicos; la libertad económica (la libre empresa y ésta como el motor del desarrollo y la libre competencia como derecho constitucional); la eliminación de los monopolios estatales y la privatización de las empresas del Estado y de los servicios públicos; la “independencia” de la Banca Central; la Planeación;

¹¹ El proceso constituyente de 1990-1991 y sus resultados la Constitución Política de 1991, son analizadas en extensión y profundidad en la Tesis titulada *La política pública de liberalización y privatización de las telecomunicaciones en Colombia*, del Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones políticas por la Universidad Externado de Colombia (Matias, 2011).

¹² **a.** El Poder Constituyente democrático, representado por las Asambleas Constituyentes elegidas por el voto directo y universal de los ciudadanos y que expidieron las nuevas Constituciones Políticas, rescatando la soberanía popular y la doctrina clásica del poder constituyente. **b.** La caracterización como Estados de Derecho, Sociales y Democráticos. **c.** Las Cartas de Derechos y sus garantías constitucionales (amparo o tutela), acompañados de la creación de Tribunales Constitucionales, supremos guardianes de los derechos fundamentales, de su justiciabilidad y del nuevo orden constitucional establecido.

el Sistema General de Participaciones; la descentralización administrativa como problema fiscal y la sostenibilidad fiscal.

Andrea Carolina Jiménez, investigadora de la Universidad Nacional de Colombia, al referirse a la contradicción que contiene la Constitución Política de Colombia de 1991, expresa.

Este enfoque que podríamos llamar “social demócrata en lo político y neoliberal en lo económico”, parte de considerar que la Carta Política del 91 es el reflejo de dos proyectos de sociedad claramente contradictorios: un proyecto humanista, liberal, incluyente, que persigue la consolidación de una auténtica democracia participativa para el régimen colombiano, y un proyecto económico neoliberal, a todas luces excluyente. Aquí destacamos los planteamientos de Rodrigo Uprimny, Carlos Gaviria, José Antonio Ocampo, Pedro Agustín Díaz, María Teresa Uribe; Luis Javier Orjuela, Andrés Dávila y Ana María Bejarano (Jiménez, 2008, 47).

Desde la sociología política, el docente e Investigador de la Universidad Distrital de Bogotá Ricardo García, en 2001, al cumplirse una década de aplicación de la Constitución Política de 1991, plantea que: “En la Constitución política del Estado -entidad desacralizada- el orden se define por el punto de unión entre la formalidad de sus instituciones y la dimensión práctica en la que intervienen las fuerzas que las ponen en funcionamiento (García, 2001, p. 10) ”.

Al referirse a la dinámica, los resultados y el impacto del proceso político de 1991, manifiesta, que:

En el caso colombiano, es que hay Constitución nueva pero no un régimen nuevo...A pesar de que hay un orden constitucional nuevo, el *ancien régime* se prolonga porque persiste la misma *coalición* que da base al poder político, al *aggiornamento* constitucional no siguió una modificación en la alianza que controla el ejercicio del poder. Y esta alianza es determinante en la vida del poder político. Un componente básico de ésta es la coalición

de grupos que consigue mantener el control del Estado y de dirigir todo el sistema. Es ella la que da vida al régimen. La que le imprime sus rasgos sobresalientes (García, 2001, p. 12).

García analiza las fuerzas reales que determinaron los resultados de la Asamblea Constitucional de 1991 y manifiesta, que:

La Constitución del 91 no fue el fruto del ascenso de una fuerza nueva, de ahí la debilidad de su carácter refundacional. Más bien, fue la anticipación de esta posibilidad, por lo que es apenas la puerta de entrada a una transición sin término por ende confusa. Una transición de verdad debiera orientarse a la modificación de esa coalición básica y tradicional, a partir de una nueva fuerza política (García, 2001, p. 14).

Y a manera de balance, realizado a los diez años de la Constitución Política de Colombia de 1991 y del Nuevo Orden sociopolítico posterior a ella y actualmente vigente, sentenció: “En realidad, lo que ha ocurrido después del 91 es un doble fenómeno. Contradictorio, pero coexistente. De una parte, en el juego básico del sistema sigue dominando la coalición tradicional de los dos partidos. De la otra, en el juego coyuntural de cada gobierno o de cada elección hay cabida a coaliciones muchos más a amplia, logradas por la atracción que ejerce cada uno de los partidos tradicionales (García, 2001, p. 14)”.

Para finalizar, el balance de Antonio Navarro Wolf, realizado en 2001 con ocasión de los diez años de la Constitución Política de 1991 (actualmente vigente) y a la vez una especie de confesión de las luces y las sombras de ese proceso político, de quien fue uno de los tres Copresidentes de la Asamblea Nacional Constituyente:

Creo que sólo cuando logremos una derrota del bipartidismo en el control del gobierno nacional, tendremos la oportunidad de abrirle paso a modelos distintos de carácter económico, político y social. Por supuesto, la perspectiva de un gobierno neoliberal independiente, no es para nada deseable: puede llevar a una frustración del proceso de cambio, como ha

sucedido en alcaldías que después de haber sido conquistadas por independientes, han vuelto al bipartidismo por desencanto de los ciudadanos. Pero continuar apoyando candidatos bipartidistas en virtud de afinidades ideológicas, es mantener las desgracias de la izquierda a lo largo del siglo XX (Navarro Wolf, 2001, p. 6).

CONCLUSIONES

1. El *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, aquí representado en las Constituciones Políticas de Colombia (1991), Venezuela (1998), Ecuador (2008) y Bolivia (2008-2009), teniendo en cuenta el órgano y los procedimientos de su expedición y su contenido, no obstante sus identidades y diferencias, se caracteriza y define en los siguientes tres componentes fundamentales:
 - a. El Poder Constituyente democrático, representado por las Asambleas Constituyentes elegidas por el voto directo y universal de los ciudadanos y que expedieron las nuevas Constituciones Políticas, rescatando la soberanía popular y la doctrina clásica del poder constituyente.
 - b. La caracterización como Estados de Derecho, Sociales y Democráticos.
 - c. Las Cartas de Derechos y sus garantías constitucionales (amparo o tutela), acompañados de la creación de Tribunales Constitucionales, supremos guardianes de los derechos fundamentales, de su justiciabilidad y del nuevo orden constitucional establecido.
2. El Nuevo Orden Constitucional Colombiano, establecido en la Constitución Política vigente, expedida por Asamblea Nacional Constituyente de 1991, contiene una contradicción entre un componente social y democrático y otro neoliberal.
3. A los veinticinco años de vigencia, aplicación y balance de la Constitución Política de Colombia actualmente vigente, se evidencia la necesidad de una Asamblea Nacional Constituyente, Democrática y Popular, orientada por fundamentos del *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*.

REFERENCIAS

- Ahumada, C. (1996). *El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá: El Ancora editores.
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). Acto Constituyente No. 1 de 1991 (mayo 9) "Por el cual se dictan unas disposiciones constitucionales." En: SÁCHICA, L. C. y VIDAL, J. (1991). *La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones*. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá.
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991b). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Presidencia de la República, 1991.
- Banco Mundial. (1991). Informe sobre el Desarrollo Mundial. *Revista el Mercado de valores*, 15, 18.
- Buendía, L., et al. (2013). *Alternativas al neoliberalismo en América Latina*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Castro, J. (1991). Vivimos los momentos más dolorosos y difíciles de nuestra historia. En: Holguín Sarria, A. Editor. *El Debate general en la Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Contraloría General de la República.
- CESDE. (2009). *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá: Ediciones desde Abajo.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. (2002). *Globalización y desarrollo*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (1990). Sala Plena. Expediente No. 2214 (351E). Revisión constitucional del Decreto Legislativo No. 1926 de 1990 "Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público" (Asamblea Constitucional). Magistrados Ponentes. Hernando Gómez O. y Fabio Morón Díaz. Bogotá, 9 de octubre. En: SÁCHICA L.C. y VIDAL Perdomo J. (1991). *La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones*. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio, pp. 175-227.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala Plena. (1990). Expediente No. 2149 (334-E). Revisión constitucional del Decreto Legislativo No. 927 de mayo 3 de 1990 "Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público". (Asamblea Constitucional). Bogotá, 24 de mayo. En: SÁCHICA L.C. y VIDAL Perdomo J. (1991). *La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones*. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio, pp. 69-80.
- Estrada Alvarez, J. (2004). *Construcción del modelo neoliberal en Colombia. 1970-2004*. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Garay, L.J. Director. (2013). *Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista*. Bogotá: Contraloría General de la República.
- García, R. (2001, julio) *Constitución y política: orden nuevo, régimen viejo*. *Revista Foro 41*, Ediciones Foro Nacional por Colombia.
- Gaviria, C. (1991). Discurso del señor Presidente de la República, César Gaviria Trujillo en la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente. En esencia, el gobierno propone que los derechos sean tomados en serio y respetados. En: Holguín Sarria, A. Editor. *El debate general en la Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá: Contraloría General de la República.
- Gaviria, C. (1990). "Acuerdo político sobre la asamblea constitucional". 2 de agosto de 1990. En: SÁCHICA, L.C. y VIDAL Perdomo, J. (1991). *La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones*. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio, p. 93.
- Giraldo, C. (1995). *Crisis y reformas. Violencias del narcotráfico, crisis de la deuda externa*. En: Flórez, L. B. Director de investigación. *Colombia. Gestión económica de los años 80's. Del ajuste al cambio institucional*. Bogotá: CIID- Universidad Nacional de Colombia. CIID-Canadá, Tomo I.
- Hirschl, R. (2004). *Towards Juristocracy*, Boston: Harvard University Press.
- Huntington, S. (1999). *La superpotencia solitaria. Ciencia Política*. Bogotá, Tierra Firme Editores S.A., 50-9-24.

- Jiménez, A.C. (2008). Democracia y neoliberalismo. Divergencias y convergencias en la construcción de la Carta Política de 1991. Bogotá, Medellín: La Carreta Política Editores E.U., IEPRI-UN.
- Matias Camargo, S. (2016). Contradicciones del constitucionalismo colombiano contemporáneo. Ponencia Internacional. Universidad de Bolonia: *Curso de verano sobre "Metodología de la comparación. El estudio de los sistemas de organización judicial nacionales e internacionales"* 27 de junio-1 de julio de 2016.
- Matias Camargo, S. (2013). Neoliberalismo, neoconstitucionalismo y democracia. *Diálogos de Saberes*. 39, 69-86.
- Matias Camargo, S. (2011). La política pública de liberalización y privatización de las telecomunicaciones en Colombia. Bogotá: Universidad Libre.
- Ministerio de Gobierno de Colombia (1990). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Ministerio de Gobierno.
- Misas Arango, G., et al. (2005). La lucha anticorrupción en Colombia. Teorías, prácticas y estrategias. Bogotá: Contraloría General de la República, PNUD, Embajada Real de los Países Bajos.
- Movimiento Estudiantil. "Todavía podemos salvar a Colombia". (1991). Texto de la Séptima Papeleta. En: SÁCHICA, L.C. y VIDAL PERDOMO, J. (1991). La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio, pp. 41-47.
- Navarro, V. (1997) Neoliberalismo y Estado del bienestar. Barcelona: Editorial Ariel, S.A.
- Navarro Wolf, A. (2001, julio) Constitución y política. *Revista Foro 41*, Ediciones Foro Nacional por Colombia.
- Noguera Fernández, A. (2010). Los derechos sociales en las nuevas constituciones latinoamericanas. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Pastor, P. (2002). Pastor, P. (2002). Qué son los movimientos antiglobalización. Barcelona: RBA Libros, S.A. Qué son los movimientos antiglobalización. Barcelona: RBA Libros, S.A.
- Pegoraro, L. (2016). Introducción a la comparación jurídica. Curso de verano sobre "Metodología de la comparación. El estudio de los sistemas de organización judicial nacionales e internacionales". Universidad de Bolonia, 29 de junio de 2016.
- Pegoraro, L. (2011). Derecho constitucional comparado. Itinerarios de investigación. Bogotá: Universidad Libre.
- Presidencia de la República de Colombia. (1990). Decreto Legislativo 1926 de 1990. (agosto 24). Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. En: SÁCHICA, L.C. y VIDAL PERDOMO, J. (1991). La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio, p. 127-147.
- Presidencia de la República de Colombia. (1990). Decreto No. 927 de 1990. 3 de mayo de 1990. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. En: SÁCHICA, L.C. y VIDAL PERDOMO, J. (1991). La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio, p. 63-65.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD. (2014). Informe Sobre el Desarrollo Humano 2014. Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia. Recuperado el 30 de julio de 2014 de <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2014HDR/HDR-2014-Summary-Spanish.pdf> p. 15 y 17.
- Restrepo Botero, D.I. (2003) La Falacia neoliberal. Crítica y alternativas. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Sarmiento Palacio, E. (1998). Alternativas a la encrucijada neoliberal. Bogotá: Editorial Escuela Colombiana de Ingeniería. Ecoe Ediciones. Academia Colombiana de Ciencias.
- Serrano Rueda, J. (1991, 27 de febrero). La Carta. Jaime Serrano Rueda, Registrador Nacional del Estado Civil. En: SÁCHICA, L.C. y VIDAL PERDOMO, J. (1991). La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio.

- Reich, N. (1985). Mercado y derecho. Teoría y praxis del derecho económico en la República Federal de Alemania, Barcelona, Editorial Ariel, S.A.
- Rodríguez, C. (2009). La Globalización del Estado de Derecho. Bogotá: Universidad de Los Andes.
- Sáchica, L.C. (1996). Nuevo constitucionalismo colombiano. Santa Fe de Bogotá: Temis, 1996, 12ª ed.
- Sáchica, L.C. (1991). La Constituyente de 1991 en sus antecedentes. En: Sáchica, L.C. y Vidal Perdomo, J. La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio, p.20-21.
- Santos, B. (2009). La Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho. Bogotá: ILSA.
- Sierra Porto, H. A. (2007). La nueva Constitución Política de Colombia. Gran Enciclopedia de Colombia. Instituciones 1. Bogotá: Círculo de Lectores S.A., EL TIEMPO.
- Stiglitz, J. (2004). El malestar de la globalización. Madrid: Santillana Ediciones Generales, S.L.
- Taibo, C. (2005). Movimientos de resistencia frente a la globalización capitalista. Barcelona: Ediciones B.
- Viciano, R. y Martínez, R. (2011). El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal. Revista General de Derecho Público Comparado. 9,13.
- Viciano, R. y Martínez, R. (2010). Los procesos constituyentes latinoamericanos y el nuevo paradigma constitucional. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 25, 7-29. Recuperado el 2 de junio de 2016 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222977001>
- Vidal Perdomo, J. (1991). Conclusiones. En: Sáchica, L.C. y Vidal Perdomo, J. La Constituyente de 1991. Compilación y análisis histórico-jurídico de sus antecedentes y primeras decisiones. Santa Fe de Bogotá: Cámara de Comercio, p. 374-375.
- Villabella, C.M. (2010). Constitución y democracia en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. IUS-Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 25, 49-76.